

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno.*

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00308  
DEMANDANTE: RUTH BRICEÑO  
DEMANDADO: CARMEN ACEVEDO

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de RUTH ZORAIDA BRICEÑO FAJARDO, contra CARMEN CECILIA ACEVEDO ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

1- Por el Pagaré No. 01

1.1.- La suma de \$200.000.000 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor (Pagaré) allegado como base de la acción.

1.2.- Más los intereses corrientes sobre el capital de la manera pactada en el pagaré desde el 1º de octubre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020.

1.3.- Más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de diciembre de 2020, hasta que su pago se verifique.

2- Por el Pagaré No. 02

2.1.- La suma de \$100.000.000 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor (Pagaré) allegado como base de la acción.

2.2.- Más los intereses corrientes sobre el capital de la manera pactada en el pagaré desde el 26 de abril de 2021 hasta el 26 de julio de 2021.

1.3.- Más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de julio de 2021, hasta que su pago se verifique

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código

General del Proceso, y Decreto 806 de 2020. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación – artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se Reconoce a la Abogada FABIOLA BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)  
EL JUEZ,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez